

COMISIÓN DE CENSO Y CONTROL DE ADMISIÓN



CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS DE ADMINISTRADORES
DE FINCAS DE ESPAÑA

**Normas vigentes a aplicar por la Comisión de Censo y
Control de Admisión del Consejo General de Colegios de
Administradores de Fincas**

COMISIÓN DE CENSO Y CONTROL DE ADMISIÓN

La Comisión de Censo y Control de Admisión del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, designada por su Junta de Gobierno, y compuesta por los siguientes miembros:

- **Presidente: Miguel Ángel Muñoz Flores**
- **Coordinador: Marcial Tarin Vela**
- **Vocal: Enrique Vendrell Santiveri**
- **Vocal: Miguel Ruiz Lizondo**
- **Vocal: José Antonio Fresnillo Martín**
- **Asesor Jurídico: Javier García Bernal**
- **Secretario: Carlos Domínguez García-Vidal**

NORMAS VIGENTES A APLICAR POR LA COMISIÓN DE CENSO Y CONTROL DE ADMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS, EN LAS DISTINTAS SITUACIONES RELACIONADAS CON LA COLEGIACIÓN

1º.- Normas a aplicar por la Comisión de Admisión:

- Disposiciones Reglamentarias (Decretos y Estatutos)
- Acuerdos establecidos en actas (Pleno y Junta de Gobierno)

2º.- Ámbito de actuación de la Comisión de Admisión:

- A) Altas
- B) Reingresos
- C) Traslados
- D) Ejercicio simultáneo en dos o más Colegios Territoriales
- E) Bajas

Estos acuerdos establecidos por la Junta de Gobierno y Pleno del Consejo General, serán referidos a la cuota de ingreso o alta colegial en el Consejo General.

A) TRAMITACIÓN DE ALTAS

1.- Son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas:

a) Ser de nacionalidad española, de la Unión Europea o de algún Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de cualquier otro país siempre que cumpla los demás requisitos de titulación exigibles.

b) Ser mayor de edad.

c) Incorporarse al Colegio Territorial de Administradores de Fincas donde radique el domicilio profesional único o principal del interesado, bastando con ello para el ejercicio de la profesión en todo el territorio español, sin necesidad de comunicar su ejercicio profesional fuera del territorio a su Colegio de inscripción.

d) No hallarse inhabilitado o suspendido, en virtud de sentencia firme, para el ejercicio de la profesión.

2. La incorporación a los Colegios de Administradores de Fincas se efectuará de conformidad con lo previsto por el artículo 5º del Decreto 693/1968, de 1 de abril y, por la Resolución de 28 de enero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 3 de junio.

3.- En el caso de desplazamiento temporal de un Administrador de fincas de otro Estado de la Unión Europea, se observará el reconocimiento de cualificación previsto por el Derecho comunitario.

4.- El acceso a los respectivos Colegios Territoriales de Administradores de Fincas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación.

1º.- ACCESO DIRECTO: EN BASE AL ARTÍCULO 5º.1 DEL DECRETO 693/1968, DE 1 DE ABRIL Y ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL

Podrán incorporarse como colegiados los ciudadanos españoles y de la Unión Europea, o de algún Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de cualquier otro país, que se encuentren en posesión de los siguientes títulos académicos:

Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en Ciencias Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas, en Arquitectura, en Ciencias Químicas, Diplomados en Ciencias Empresariales, Profesores Mercantiles, Procuradores de los Tribunales de Justicia, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes, Veterinarios, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Ingenieros Técnicos Forestales, Arquitectos Técnicos, Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros de Minas, Licenciados en Geografía e Historia, Licenciados en Ciencias Físicas, Graduados en Finanzas y Contabilidad, Ingenieros Técnicos en Topografía, Ingenieros en Informática, Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, Licenciados en Psicología, Ingenieros Técnicos Navales y Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Y asimismo, aquellos títulos académicos cuyo reconocimiento del derecho a la incorporación sea como consecuencia de una sentencia judicial firme, así como todos aquellos títulos académicos que la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Censo y Control de Admisión, considere que tienen una estricta equivalencia de sus planes de estudios con los de los títulos reconocidos en el párrafo anterior.

NORMAS ADMINISTRATIVAS:

- 1.- Solicitud por duplicado en modelo oficial (una solicitud se remitirá al Consejo General).
- 2.- Fotocopia del Título compulsada por el Colegio donde se presenta la instancia o, en su defecto, certificación académica y justificante de haber abonado las tasas para la expedición del Título que se hace constar en el anverso.
- 3.- Tres fotografías (dos de ellas se remitirán al Consejo General).
- 4.- Declaración jurada de no estar sufriendo condena de inhabilitación (margen izquierdo).
- 5.- Diligencia del Colegio certificando el alta del nuevo colegiado/a (margen derecho).

NORMAS ECONÓMICAS:

- 1.- La cuota de entrada que tenga establecida el Colegio, y la cuota de tramitación y expedición del título profesional del Consejo General.
- 2.- La cuota mensual que corresponde en el Colegio en que se solicita el ingreso.
- 3.- La fianza que se determine por el Colegio.

NOTA: De esta documentación, al Consejo General sólo ha de remitirse una solicitud de modelo oficial, dos fotografías y justificante de pago de la cuota de tramitación y expedición del título profesional. El resto de documentos quedará en poder del Colegio correspondiente.

2º.- ACCESO POR EXAMEN: EN BASE AL ARTÍCULO 5º. 2 DEL DECRETO 693/1968, DE 1 DE ABRIL:

Podrán incorporarse como colegiados, los ciudadanos españoles y de la Unión Europea, o de algún Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro país que hayan superado las pruebas de selección de carácter técnico y especializado y estén en posesión de los títulos académicos requeridos, en su momento, para poder acceder a las pruebas de aptitud.

NORMAS ADMINISTRATIVAS:

- 1.- Solicitud por duplicado en modelo oficial (una solicitud se remitirá al Consejo General).
- 2.- Fotocopia compulsada por el Colegio de la carta de aptitud de las pruebas realizadas.
- 3.- Fotocopia del Título compulsada por el Colegio donde se presenta la instancia o, en su defecto, certificación académica y justificante de haber abonado las tasas para la expedición del Título que se hace constar en el anverso.
- 4.- Tres fotografías (dos de ellas se remitirán al Consejo General).
- 5.- Declaración jurada de no estar sufriendo condena de inhabilitación (margen izquierdo).
- 6.- Diligencia del Colegio certificando el alta del nuevo colegiado/a (margen derecho).

NORMAS ECONÓMICAS:

- 1.- La cuota de entrada que tenga establecida el Colegio y la cuota del Consejo General.
- 2.- La cuota mensual que corresponde en el Colegio en que se solicita el ingreso.
- 3.- La fianza que en su día se determine por el Colegio.

NOTA: De esta documentación, al Consejo General sólo ha de remitirse una solicitud de modelo oficial, dos fotografías y justificante de pago de la cuota de tramitación y expedición del título profesional. El resto de documentos quedará en poder del Colegio correspondiente.

3º.- ACCESO POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS INMOBILIARIOS EN BASE AL TÍTULO PROPIO DE PRIMER CICLO UNIVERSITARIO DE LAS DISTINTAS UNIVERSIDADES CON LAS QUE SE TIENE FIRMADO CONVENIO PARA IMPARTIR LOS CURSOS DE LA ESCUELA DE ADMINISTRADORES DE FINCAS:

Podrán incorporarse como colegiados, los ciudadanos españoles y de la Unión Europea o de algún Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro país, que se encuentren en posesión de alguno de los títulos expedidos por una Universidad con las que tengamos firmado Convenio de Colaboración.

NORMAS ADMINISTRATIVAS:

- 1.- Solicitud por duplicado en modelo oficial (una solicitud se remitirá al Consejo General).
- 2.- Fotocopia del Título compulsada por el Colegio donde se presenta la instancia o, en su defecto, certificación académica de haber superado los tres años de estudios.
- 3.- Tres fotografías (dos de ellas se remitirán al Consejo General).
- 4.- Declaración jurada de no estar sufriendo condena de inhabilitación (margen izquierdo).
- 5.- Diligencia del Colegio certificando el alta del nuevo colegiado/a (margen derecho).

NORMAS ECONÓMICAS:

- 1.- La cuota de entrada que tenga establecida el Colegio y la cuota del Consejo General.
- 2.- La cuota mensual que corresponde en el Colegio en que se solicita el ingreso.
- 3.- La fianza que en su día se determine por el Colegio.

NOTA: De esta documentación, al Consejo General sólo ha de remitirse una solicitud de modelo oficial, dos fotografías y justificante de pago de la cuota de tramitación y expedición del título profesional. El resto de documentos quedará en poder del Colegio correspondiente.

B) TRAMITACIÓN DE REINGRESOS

NORMAS ADMINISTRATIVAS:

- 1.- Solicitud por duplicado en modelo oficial (una solicitud se remitirá al Consejo General).
- 2.- Tres fotografías (dos de ellas se remitirán al Consejo General).
- 3.- Declaración jurada de no estar sufriendo condena de inhabilitación (margen izquierdo).
- 4.- Diligencia del Colegio certificando el reingreso del nuevo colegiado/a (margen derecho).

NOTA: De ésta documentación, al Consejo General sólo ha de remitirse una solicitud de modelo oficial y dos fotografías. El resto de documentos quedará en poder del Colegio correspondiente.

NORMAS ECONÓMICAS:

- 1.- Pago al Consejo General de la cuota de ingreso vigente en ese momento, en el caso de las bajas voluntarias y por morosidad.
- 2.- En el supuesto de que la baja lo hubiese sido por causa justificada o sentencia judicial, las cuotas de reingreso a abonar serán a partir de la fecha de la reincorporación al Colegio Territorial, sin procederse al cobro del resto de cuotas trimestrales dejadas de abonar durante el tiempo o periodo en que estuvo en vigor la baja justificada o la referida sentencia.
- 3.- La cuota mensual que corresponde en el Colegio en que se solicita el reingreso.
- 4.- La fianza que en su día se determine por el Colegio.

C) TRAMITACIÓN DE TRASLADOS

Se notificará, tanto por parte del Colegio Territorial en que se produce la baja por traslado como del Colegio que recibe el alta, la fecha en que se produce la baja en un Colegio, y la fecha en que se produce el alta en el otro. Igualmente, es indispensable enviar fotocopia del expediente de traslado al Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.

Si transcurre el plazo establecido de tres meses y no se hace efectivo el traslado, el Colegio Territorial correspondiente habrá de comunicar este hecho al Consejo General para proceder a tramitar la baja del Colegiado.

A partir de la fecha de alta, por traslado, en el Colegio en el que el Colegiado ha solicitado su ingreso, se procederá a cobrar las cuotas trimestrales correspondientes al Consejo General, a este Colegio.

D) TRAMITACIÓN DE EJERCICIO SUMULTÁNEO EN DOS O MÁS COLEGIOS TERRITORIALES

El Colegio Territorial en el que un Colegiado desea simultanear la profesión, deberá comunicar al Consejo General esta circunstancia, indicando la fecha a partir de la cual ejercerá, también, en esa demarcación territorial.

El Consejo General girará la cuota trimestral al Colegio Territorial de origen. En caso de producirse una baja en este Colegio, el Consejo General lo comunicará por escrito al Colegio donde figura como alta simultánea para que sepa que solo se halla Colegiado allí, pasándose a girar las cuotas trimestrales al Colegio Territorial en el que figura como alta simultánea.

E) TRAMITACIÓN DE BAJAS

Cada Colegio Territorial deberá comunicar la baja al Consejo General, haciendo constar la fecha de la baja y la causa que la motivó.

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) A petición propia, y por cese de la actividad profesional, sin perjuicio de las obligaciones personales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- b) Por fallecimiento.

Los efectos económicos de estas bajas serán los de la fecha de la comunicación del Colegio Territorial, no debiendo superar el plazo de tres meses para la notificación de la baja al Consejo General.

- c) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.

Se procederá a dar de baja a partir de la fecha que se indique en la sentencia judicial, y se procederá a su reingreso si, una vez cumplida la misma, vuelve a solicitar su incorporación en el Colegio Territorial, debiendo de abonar las cuotas trimestrales desde la fecha en que se produce el reingreso correspondiente.

d) Por inhabilitación permanente para el ejercicio profesional en cumplimiento de una resolución disciplinaria firme en vía administrativa.

Se procederá a dar de baja a partir de la fecha de dicha resolución disciplinaria firme, que será comunicada por el Colegio Territorial al Consejo General.

e) Por falta de pago de las obligaciones económicas colegiales legalmente establecidas.

Podrán cursarse al Consejo General con efectos económicos retroactivos de un año (Acta del Pleno de fecha 11 de diciembre de 1986).

f) Bajas voluntarias por causa justificada.

Los efectos económicos de estas bajas serán los de la fecha de la comunicación del Colegio Territorial, y la duración de la misma no podrá exceder de un año, salvo que, cumplido este periodo de tiempo, dicha justificación permanezca y así se haga constar al Colegio correspondiente y éste, al Consejo General. Si transcurrido este primer periodo de un año, no se produce el reingreso en el Colegio Territorial ni se justifica que permanece la situación que la motivó, se procederá a la baja correspondiente, en cuyo caso la fecha que se tomará será la indicada para el plazo de finalización del primer año de la justificación de dicha baja profesional.

g) Baja temporal por expediente disciplinario incoado por el Colegio Territorial:

Se procederá a considerar, como fecha de la baja, la indicada en la comunicación del Colegio Territorial correspondiente. Se procederá a su reingreso en la fecha que, igualmente, comunique el Colegio Territorial. Las cuotas trimestrales que se deben de abonar lo serán desde la fecha de reingreso en el Colegio Territorial.

NOTA FINAL

- A) La Comisión de Censo y Control de Admisión se reunirá con la periodicidad que, la misma, establezca.
- B) La Comisión examinará todos los expedientes recibidos con suficiente antelación a la celebración de la reunión.
- C) Si algún expediente se hallase incompleto, se solicitará del Colegio Territorial correspondiente que lo cumplimente o subsane en un plazo máximo de tres meses.
- D) Si transcurridos estos tres meses desde la recepción del requerimiento no fuese cumplimentado lo solicitado, se procederá a la devolución del expediente.
- E) La Comisión examinará las consultas de acceso a la colegiación de los diferentes títulos académicos con sus correspondientes planes de estudios que sean remitidas por los Colegios Territoriales, y la Junta de Gobierno determinará, previo informe de la Comisión, si procede o no a su colegiación.